

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2020-012
Demandante: SAMUEL PINZON CASTAÑEDA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decretar de manera oficiosa un desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del pasado veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante y/o a su apoderado, para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de ese auto, cumpliera con la carga procesal de notificar personalmente el proceso a la parte demandada, so pena de aplicarle desistimiento tácito.

Con esta comprensión, sobre el tema epígrafe debe de indicarse que el artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.. **(Negritas y subrayado Exprofeso)***

Para tal propósito es necesario indicar que el presente proceso el 27/02/2020, se libró mandamiento de pago sin que la parte demandante hubiere presentado su concurso para lograr la notificación personal del ejecutado, muy a pesar de habersele requerido para que cumpliera con dicha carga procesal, siendo lo anterior así, es incuestionable que se reúnen las condiciones previstas por la Ley para decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ahora, como se proveerá el desistimiento tácito del proceso, en este proceso fueron decretadas medidas cautelares, habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, igualmente de se dispondrá el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa del inicialista, y una vez en firme la presente decisión, se archivarán en forma definitiva las diligencias.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Por desistimiento tácito*, dese por terminado el proceso ejecutivo iniciado por SAMUEL PINZON CASTAÑEDA, **contra** ALBEIRO ARIZA OLARTE, lo anterior, al tenor de lo mentado en la parte motiva de este proveído y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante, los documentos presentados como base de la demanda, y entréguesele a la parte actora bajo recibo, dejando en ellas las constancias del caso para así poder tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso. Consígnese, y aportase el correspondiente arancel judicial.

TERCERO: condenar en costas a la parte demandante conforme a lo motivado, por secretaría tásense

CUARTO: Se le hace saber a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso. Líbrense los oficios del caso.

SEXTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da1abe7d77cd09fc88aaccf5dfa3340e2050a920586bb4d6cdb67b8ab0f8cae

Documento generado en 19/03/2021 05:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>